

Monográfico

Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Fuentes: [FAQs AEAT](#), [Instrucciones Mod 347](#), y [consultas INFORMA](#)

Plazo de presentación: Durante todo el mes de **Febrero**.

Sujetos Pasivos Excluidos: Quienes lleven, obligatoria o voluntariamente, los libros de IVA a través de la Sede Electrónica de la AEAT (SII) no están obligados a la presentación del Modelo 347.

Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, no estarán obligados a presentar el modelo 347, salvo por las operaciones por las que emitan factura.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA incluirán en la declaración anual de operaciones con terceras personas las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas del artículo 40.1 del RIVA. (adquisiciones e importaciones de activos fijos)

Operaciones Excluidas:

- Aquellas por las que no exista obligación de expedir factura (**excepto operaciones de seguro**)
- Aquellas realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional.
- Las efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del IVA.
- Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.
- Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección.
- Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social (art 20.3. LIVA) que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de dicho impuesto.
- Las importaciones y exportaciones de mercancías y las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.
- Envíos entre el territorio peninsular español o islas Baleares y Canarias, Ceuta y Melilla.
- Operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal y que como consecuencia de ello hayan sido incluidas en declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente.

INFORMA 131082 - DIVIDENDOS

El pago de un dividendo no corresponde a una entrega de bienes o a una prestación de servicios, por lo que no tiene que incluirse en la citada declaración, así como cualquier otra cantidad que corresponda a una participación en beneficios.

Criterios de imputación:

- En las facturas expedidas deben estar anotadas en el momento que se realice la liquidación y pago del IVA correspondiente a dichas operaciones.

- En las facturas recibidas deben estar anotadas por el orden que se reciban y dentro del período de liquidación del IVA en que proceda efectuar su deducción.
- Las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, se consignarán en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de acuerdo con la regla especial de devengo de este régimen especial de IVA.

Importe anual de las operaciones devengadas conforme al criterio de caja del IVA

Supuestos de inversión del sujeto pasivo INFORMA 125305

Los empresarios profesionales que resulten ser sujetos pasivos por aplicación del artículo 84.Uno.2º de la Ley del IVA deberán consignar en el modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas) el importe de la contraprestación, IVA excluido, de las operaciones (compras) que deban ser incluidas en la referida declaración.

El mismo criterio (es decir, consignar el importe de la contraprestación, IVA excluido) se aplica a los proveedores al cumplimentar el modelo 347, por las operaciones (ventas) realizadas para empresarios o profesionales que, por aplicación del artículo 84.uno.2º de la Ley del IVA tengan la consideración de sujetos pasivos.

Desglose de las operaciones: se realizará con carácter general de forma trimestral, excepto la relativa a:

Importe trimestral de las operaciones

1T	<input type="text"/>
2T	<input type="text"/>
3T	<input type="text"/>
4T	<input type="text"/>

Importe trimestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA

1T	<input type="text"/>
2T	<input type="text"/>
3T	<input type="text"/>
4T	<input type="text"/>

Excepto las relativas a:

- a las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales.
- a las cantidades declaradas por los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA y, las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, que están obligados a suministrar toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual.

Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de junio, sobre la propiedad horizontal, incluirán las adquisiciones que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza, excepto:

- Suministros de energía eléctrica y combustibles
 - Suministro de agua.
 - Seguros.
- a las cantidades declaradas por los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, que estarán obligados a suministrar la información correspondiente a estas operaciones sobre una base de cómputo anual.

Reflejo de devoluciones, descuentos, bonificaciones o modificación de la BI del IVA:

Estas circunstancias modificativas deberán ser reflejadas en el trimestre natural en que se hayan producido las mismas, **siempre que el resultado de estas modificaciones supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad en el año natural, la cifra de 3.005,06 euros.**

Reflejo de la adquisición de vehículos afectados parcialmente a la actividad

INFORMA 124072 En la declaración anual de operaciones con terceras personas hay que relacionar, entre otras, las adquisiciones de bienes realizadas a otras personas o entidades cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 euros salvo que hayan sido realizadas al margen de la actividad. Por tanto, en el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no pueda ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

Cantidades percibidas en metálico:

Cuando no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, deberán incluirse separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese superado el importe señalado anteriormente.

Novedad 2025

Se crea un nuevo campo donde se consignará, cuando esté disponible, el número de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de las subvenciones y ayudas concedidas por las Administraciones Públicas que deban ser informadas en el citado modelo.

Número de convocatoria BDNS

INFORMA 135658

Se deberán incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas las **subvenciones públicas recibidas** si las mismas no son reintegrables, se han percibido en relación con la actividad empresarial o profesional, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública supera los 3.005,06 euros.

A efectos de determinar si se supera o no el importe citado en el año natural, las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas a los obligados tributarios se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago, o de no existir esta, cuando se efectúe el pago.

La clave con la que se deben consignar las subvenciones recibidas en el modelo 347 es la B: entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas.

INFORMA 131080

No estarán obligados a presentar el Modelo 347 las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por el régimen especial simplificado, salvo por las operaciones por las que emitan factura y, a partir del 1 de enero del 2014 (modelo 347-ejercicio 2014 y sig.), por las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser objeto de anotación en el Libro Registro de facturas recibidas.

Al estar las subvenciones incluidas dentro del cálculo de la cuota del régimen simplificado, en relación con las mismas, no tienen obligación de presentar el modelo 347.